CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 340

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO-ANTIOQUIA
NIT: 890.980.049-3
CONTRATISTA: AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P
NIT: 811.012.043-0
OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DESTINADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y AL SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, METAS E INDICADORES DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
VALOR TOTAL CONTRATO: CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($102.482.724),
DURACIÓN: EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE UN (1) MES Y DIEZ (10) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS LEGALES DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber; **GUSTAVO ADOLFO PINEDA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.190.157 de Puerto Berrío, en su calidad de Alcalde Municipal (e), debidamente facultado mediante decreto municipal de encargo N°0211 de fecha 18/11/2026 y acta de posesión de fecha 18/11/2026, en sus facultades y funciones de conformidad con lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demas normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen, actuando en nombre y representación del Municipio de Puerto Berrío Antioquia, con Nit. No. 890.980.049-3, quien para los efectos del presente contrato se denominará **MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO O EL MUNICIPIO**; y por la otra **LUZ IMARA GALEANO LONDOÑO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 43.655,247 de Puerto Berrío, obrando como Gerente General de la Empresa Aguas del Puerto S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 811.012043-0, quien recibirá notificaciones en el correo electrónico financiera@aguasdelpuerto.com , en adelante **AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P,** hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

3. Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política reconocen el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establecen la responsabilidad del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

4. Que, de conformidad con los artículos 311, 365 y 366 de la Constitución Política, corresponde a los municipios promover el desarrollo de sus territorios, asegurar la prestación eficiente de los

servicios públicos y atender las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental de la población.

5. Que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 establece las competencias de los municipios relacionadas con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, correspondiéndoles asegurar su prestación eficiente, entre ellos el servicio público de aseo, conforme a las disposiciones legales y regulatorias aplicables.

6. Que la Ley 99 de 1993 establece el marco institucional para la gestión ambiental y asigna a las entidades territoriales responsabilidades relacionadas con la ejecución de políticas, programas y proyectos orientados a la protección del ambiente y al manejo sostenible de los recursos naturales.

7. Que el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, establece las disposiciones aplicables a la prestación del servicio público de aseo y a la gestión integral de residuos sólidos, dentro de las cuales se contempla el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) como instrumento de planificación territorial.

8. Que la Resolución 754 de 2014, expedida conjuntamente por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los planes de gestión integral de residuos sólidos, asignando a los municipios responsabilidades frente a su ejecución y cumplimiento.

9. Que el Decreto 1381 de 2024 introdujo modificaciones al Decreto 1077 de 2015 relacionadas con la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen aplicable a las organizaciones de recicladores de oficio, disposiciones que deben observarse en las actuaciones municipales dirigidas al fortalecimiento de dichos actores.

10. Que el Municipio de Puerto Berrío cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos actualizado durante la vigencia 2025, instrumento que establece los programas, proyectos, metas, indicadores y acciones encaminados al mejoramiento de las condiciones ambientales y sanitarias del territorio, la promoción del aprovechamiento de residuos sólidos y el fortalecimiento de los mecanismos de gestión institucional.

11. Que la implementación del PGIRS requiere el desarrollo efectivo de actividades técnicas, administrativas y operativas que permitan consolidar información confiable, evaluar el cumplimiento de metas, fortalecer los procesos de aprovechamiento, identificar oportunidades de mejoramiento y disponer de herramientas para el seguimiento de las acciones programadas.

12. Que la Secretaría de Agricultura, Minería y Ambiental, mediante los estudios previos elaborados el 27 de octubre de 2026, identificó la necesidad de contratar la ejecución de actividades específicas relacionadas con la implementación y seguimiento del PGIRS, orientadas a obtener resultados medibles y productos verificables que contribuyan al cumplimiento de las responsabilidades municipales en materia de gestión integral de residuos sólidos.

13. Que las actividades priorizadas comprenden la consolidación y análisis de indicadores de aprovechamiento correspondientes a las vigencias 2024, 2025 y al período disponible de 2026; la elaboración de un diagnóstico e inventario georreferenciado de generadores y flujos de residuos aprovechables; el desarrollo de una herramienta municipal de seguimiento; y el fortalecimiento técnico y operativo de la ruta selectiva existente en el sector sur del municipio.

14. Que también se contempla la implementación de un piloto focalizado de aprovechamiento de residuos orgánicos, el fortalecimiento técnico y administrativo de las organizaciones de

recicladores de oficio, la identificación y caracterización de puntos críticos asociados a la disposición inadecuada de residuos sólidos y la evaluación consolidada de los avances de los programas, proyectos, metas e indicadores del PGIRS.

15. Que las actividades previstas guardan relación con las competencias municipales en materia de saneamiento ambiental y gestión integral de residuos sólidos, así como con los objetivos de planificación sectorial establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 y en el PGIRS vigente.

16. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que, al celebrar contratos y durante su ejecución, las entidades estatales deben procurar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

17. Que los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establecen el deber de las entidades estatales de analizar la conveniencia del objeto contractual y elaborar, con anterioridad a la contratación, los estudios y documentos necesarios para sustentar la necesidad y las condiciones de ejecución del negocio jurídico.

18. Que el artículo 2, numeral 1, literal a), de la Ley 80 de 1993 reconoce como entidades estatales, para efectos de la contratación pública, a los municipios, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50 %), las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las cuales exista dicha participación pública mayoritaria.

19. Que el artículo 14, numeral 14.6, de la Ley 142 de 1994 define como empresa de servicios públicos mixta aquella en cuyo capital los aportes de la Nación, las entidades territoriales o las entidades descentralizadas de aquellas o estas son iguales o superiores al cincuenta por ciento (50 %).

20. Que AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos domiciliarios de naturaleza mixta, organizada bajo la forma de sociedad por acciones, integrada por capital público y privado, sometida al régimen especial previsto en la Ley 142 de 1994 y a las disposiciones legales y estatutarias aplicables a su naturaleza jurídica.

21. Que el régimen especial de contratación aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios, conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, no resulta incompatible con su participación como entidad ejecutora de contratos interadministrativos, siempre que concurran los presupuestos legales establecidos para dicha modalidad de contratación y se encuentre acreditada su condición de entidad estatal para los efectos previstos en la Ley 80 de 1993.

22. Que la naturaleza jurídica de AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P., su composición accionaria, su objeto social y las actividades que desarrolla en materia de servicios públicos domiciliarios constituyen elementos relevantes para determinar la procedencia de su vinculación contractual, atendiendo la relación que deben guardar las obligaciones proyectadas con sus competencias y actividades misionales.

23. Que el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece como causal de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de estos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, con observancia de las excepciones previstas en dicha disposición.

24. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección aplicable a la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, siendo procedente la expedición del acto administrativo de justificación previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.

25. Que la elección de AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P. como entidad ejecutora responde a la relación funcional existente entre las actividades asociadas a la prestación del servicio público de aseo y los componentes técnicos y operativos previstos en el alcance contractual, particularmente aquellos relacionados con el manejo de residuos sólidos, el aprovechamiento de materiales, la recolección selectiva, la consolidación de información y la articulación con los actores vinculados a la gestión de residuos en el municipio.

26. Que la vinculación de una empresa de servicios públicos domiciliarios con conocimiento de las condiciones territoriales y operativas del municipio permite aprovechar las capacidades institucionales relacionadas con la gestión de residuos sólidos, facilitar la coordinación de las actividades de campo y favorecer la obtención de productos técnicos acordes con las necesidades identificadas por la Administración Municipal.

27. Que la contratación proyectada corresponde a un contrato interadministrativo de carácter oneroso, mediante el cual AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P. asumirá obligaciones técnicas, administrativas y operativas determinadas, a cambio de la contraprestación económica pactada, bajo condiciones de ejecución, seguimiento y verificación establecidas por el Municipio.

28. Que la celebración del contrato no implica la delegación ni transferencia de las competencias municipales de dirección, coordinación, evaluación, seguimiento y control del PGIRS, las cuales permanecerán en cabeza de la Administración Municipal.

29. Que las actividades contratadas deberán diferenciarse de las obligaciones ordinarias de los prestadores del servicio público de aseo y de aquellas remuneradas mediante el régimen tarifario correspondiente, con el propósito de evitar duplicidades en la financiación y garantizar que los recursos públicos se destinen exclusivamente a las prestaciones definidas en los estudios previos.

30. Que, de acuerdo con la necesidad identificada, el Municipio de Puerto Berrío proyecta celebrar un contrato interadministrativo cuyo objeto es: **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DESTINADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y AL SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, METAS E INDICADORES DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA".**

31. Que, conforme a los estudios previos, el presupuesto estimado para la ejecución del contrato asciende a la suma de CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($102.482.724), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal n.º 00000847 del 5 de octubre de 2026.

32. Que el plazo de ejecución previsto será de un (1) mes y diez (10) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

33. Que la forma de pago corresponde a un (1) pago, previa ejecución de la totalidad de las actividades contratadas, entrega y recibo a satisfacción de los productos establecidos en los estudios previos, aprobación del informe final técnico y financiero por parte de la supervisión y cumplimiento de los demás requisitos legales y contractuales exigibles.

34. Que el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 establece que las garantías no son obligatorias en los contratos interadministrativos, disposición desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, conforme al cual la entidad contratante deberá justificar en los estudios previos la decisión de exigirlas o no.

35. Que, atendiendo las condiciones de ejecución, la modalidad de pago posterior al recibo a satisfacción de los productos, el plazo contractual y los mecanismos de supervisión previstos, en los estudios previos se justificó la no exigencia de garantías contractuales, sin perjuicio de las responsabilidades legales y contractuales que corresponden a la entidad ejecutora.

36. Que, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Municipio ejercerá la supervisión del contrato mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de las obligaciones asumidas, verificando la calidad de los productos, el cumplimiento de las condiciones de ejecución y la adecuada destinación de los recursos públicos.

37. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la entidad estatal debe justificar mediante acto administrativo la utilización de la modalidad de contratación directa, indicando la causal invocada, el objeto contractual, el presupuesto y las condiciones exigidas al contratista, así como el lugar en el cual podrán consultarse los estudios y documentos previos.

38. Que la celebración del contrato interadministrativo proyectado constituye un mecanismo para atender las necesidades identificadas por la Secretaría de Agricultura, Minería y Ambiental, obtener los productos técnicos requeridos y avanzar en el cumplimiento de las metas municipales relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos, con observancia de los principios de planeación, economía, transparencia, responsabilidad y eficiencia administrativa.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: **OBJETO DEL CONTRATO.** ***"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DESTINADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y AL SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, METAS E INDICADORES DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA".***
ARTÍCULO TERCERO. ENTIDAD EJECUTORA"., de conformidad con los estudios previos, sus anexos y la propuesta presentada por **EL ASOCIADO AGUAS DEL PUERTO S.A. ES.P**., y aceptada por **EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA**, los cuales hacen parte integrante del contrato interadministrativo.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. El contrato interadministrativo tiene como alcance la ejecución de actividades técnicas, administrativas y operativas orientadas a la implementación de acciones y al seguimiento de los programas, proyectos, metas e indicadores establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del Municipio de Puerto Berrío, Antioquia, conforme a las prioridades identificadas en dicho instrumento de planificación y a las condiciones previstas en el presente estudio previo.
Para el cumplimiento del objeto contractual, AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P., en calidad de entidad ejecutora, deberá desarrollar las actividades necesarias para obtener información técnica verificable, fortalecer los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos, evaluar las condiciones de funcionamiento de los mecanismos de recolección selectiva, apoyar el mejoramiento de los registros relacionados con la actividad de aprovechamiento y consolidar herramientas que faciliten el seguimiento institucional del PGIRS.
La ejecución comprenderá intervenciones específicas relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos, mediante procedimientos técnicos de levantamiento y análisis de información,

caracterización focalizada, georreferenciación, asistencia técnica, medición de resultados y formulación de acciones de mejoramiento. Estas actividades deberán desarrollarse de acuerdo con las disposiciones aplicables del Decreto 1077 de 2015, la metodología adoptada mediante la Resolución 754 de 2014 y las demás normas que regulan la gestión integral de residuos sólidos y el aprovechamiento.

La entidad contratista deberá garantizar la articulación técnica entre las actividades programadas, de manera que los diagnósticos, registros, análisis e instrumentos elaborados permitan establecer resultados verificables frente a los componentes del PGIRS objeto de intervención. Los productos deberán ser entregados al Municipio en formatos que faciliten su consulta, actualización y utilización posterior por parte de la Administración Municipal.

El alcance contractual se desarrollará bajo la responsabilidad de AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P., con sujeción a los lineamientos técnicos aprobados por la supervisión, sin que ello implique delegación de competencias municipales, sustitución de las funciones de las autoridades competentes o financiación de actividades ordinarias que ya se encuentren remuneradas mediante la tarifa del servicio público de aseo.

El alcance del contrato tiene Como finalidad articular capacidades institucionales, técnicas y operativas entre las partes. orientadas a la ejecución de acciones prioritarias del PGIRS, con el propósito de:

- Fortalecer la gestión integral de los residuos sólidos.
- Promover el aprovechamiento y la economía circular.
- Garantizar la inclusión social y dignificación de los recicladores de Oficio.
- Impulsar la educación ambiental y la corresponsabilidad ciudadana.
- Contribuir a la eficiencia, sostenibilidad y continuidad en la prestación del servicio público de aseo.

Lo anterior, en cumplimiento de 10 dispuesto en la Ley 142 de 1994, Ley 99 de 1993, el Decreto 1077 de 2015. la Resolución 754 de 2014, el Decreto 596 de 2016 y demás normas concordantes.

Actividades a ejecutar:

Las actividades contractuales comprenden exclusivamente las descritas a continuación, con sus productos y entregables. Su programación, cantidades y costos deben concordar con el anexo técnico y el presupuesto. Ninguna actividad adicional podrá incorporarse sin cumplir las reglas de modificación contractual.

- Elaboración y consolidación de las metas e indicadores de aprovechamiento de 2024, 2025 y 2026; revisión de metas adoptadas, fuentes, series de datos, cálculo de avances y matriz comparativa. Entregables: 3 informes por vigencia y matriz consolidada.
- Diagnóstico técnico y actualización del inventario georreferenciado de generadores y flujos de residuos aprovechables; estimación de materiales, caracterización focalizada y propuesta de articulación con ruta selectiva.
- Entregables: diagnóstico, inventario y base de datos.
- Diseño y puesta en marcha de herramienta municipal editable de seguimiento de programas, metas e indicadores del PGIRS.
- Entregables: tablero, base de datos, fichas de indicadores y manual de uso.

- Fortalecimiento técnico y operativo de la ruta selectiva existente en el sector sur; evaluación de cobertura, recorridos, pesajes y trazabilidad.
- Entregables: diagnóstico, plan de optimización y reporte de medición.

- Implementación de piloto de aprovechamiento de residuos orgánicos con generadores seleccionados; diseño, dotación menor, seguimiento de pesajes y evaluación.
- Entregables: protocolo, registros y reporte de resultados.

- Fortalecimiento técnico y administrativo de organizaciones de recicladores para registro de cantidades, trazabilidad y reporte de aprovechamiento; sin repetir censos ni carnetización.
- Entregables: formatos, asistencia técnica e informe.

- Diagnóstico y georreferenciación de puntos críticos recurrentes o nuevos, análisis de causas y formulación de medidas preventivas; sin jornadas de limpieza o embellecimiento.
- Entregables: inventario, mapa y plan de prevención.

- Seguimiento y evaluación del cumplimiento de programas, proyectos, metas e indicadores del PGIRS 2025; consolidación de soportes y plan de mejora.
- Entregables: matriz e informe final de seguimiento.

Las actividades se ejecutarán mediante un cronograma y plan operativo aprobados por la supervisión. Para cada producto se precisarán cobertura, metodología, unidad de medida, responsable, fecha de entrega, soporte de verificación y criterio de aceptación. El contratista deberá acreditar que los gastos no corresponden a actividades remuneradas previamente mediante la tarifa del servicio de aseo.

El alcance del contrato Interadministrativo se desarrollará en coherencia con el Plan de Desarrollo Municipal 2024—2027, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos — PGIRS y el Plan de Acción institucional, beneficiando de manera directa e indirecta a la población del municipio de Puerto Berrío, y contribuyendo a la mejora de las condiciones ambientales, sanitarias de calidad de vida del territorio.

CONDICIÓN DE PLANEACIÓN: antes de la suscripción se anexará una matriz de productos, cantidades, cobertura, unidad, cronograma, costo, responsables y medios de verificación. Se comprobará la viabilidad de las actividades en el tiempo disponible hasta el 31 de diciembre de 2026.

Cuadro de distribución porcentual:

N.º	Actividad contractual	Participación	Valor asignado
1	Elaboración y consolidación de metas e indicadores de aprovechamiento de las vigencias 2024, 2025 y 2026.	12 %	$12.297.927
2	Diagnóstico técnico y actualización del inventario georreferenciado de generadores y flujos de residuos aprovechables.	16 %	$16.397.236
3	Diseño e implementación de herramienta municipal editable para el seguimiento de programas, metas e indicadores del PGIRS.	14 %	$14.347.581
4	Fortalecimiento técnico y operativo de la ruta selectiva existente en el sector sur del municipio.	12 %	$12.297.927
5	Implementación del piloto de aprovechamiento de residuos orgánicos con generadores seleccionados.	18 %	$18.446.890
6	Fortalecimiento técnico y administrativo de organizaciones de recicladores de oficio.	10 %	$10.248.272
7	Diagnóstico y georreferenciación de puntos críticos y formulación de medidas preventivas.	8 %	$8.198.618

8	Seguimiento y evaluación del cumplimiento de los programas, proyectos, metas e indicadores del PGIRS.	10 %	$10.248.273
TOTAL	**VALOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**	**100 %**	**$102.482.724**

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES TÉCNICAS. Las especificaciones técnicas del presente contrato son las que se señalan en los estudios previos, en la propuesta presentada por el asociado **AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P.** y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato.

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO. El Presupuesto oficial y el valor del presente contrato asciende a la suma de: CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($102.482.724).

CLAUSULA QUINTA: ESTUDIOS ADICIONALES Y SOSTENIBILIDAD: Si el valor del contrato suscrito por la empresa sufriere modificaciones por la ejecución de actividades adicionales o de mayor valor por reajustes, estos costos deberán ser asumidos **POR AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P.**

PARÁGRAFO PRIMERO: **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**. EL MUNICIPIO pagará a AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P. el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°847 de fecha 05/10/2026, expedido por el Profesional Universitario del Área de Presupuesto del municipio de **PUERTO BERRIO**, Antioquia y que hace parte integral de este contrato. LA EMPRESA AGUAS DEL PUERTO S.A., atenderá su compromiso con profesional de la planta de cargos de la empresa, conforme a la propuesta presentada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: El valor máximo del contrato asciende a CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($102.482.724). Comprende los costos directos e indirectos, administrativos, la utilidad propuesta del cinco por ciento (5 %) —sujeta a la debida justificación económica— y los impuestos efectivamente aplicables.
El Municipio realizará un (1) pago, una vez ejecutada la totalidad del objeto, recibidos a satisfacción los ocho productos y entregables contractuales, y aprobado por la supervisión el informe final técnico y financiero. El pago estará condicionado a la presentación de factura o documento equivalente, cuando legalmente corresponda; certificación del supervisor; soportes de ejecución; acreditación del cumplimiento de aportes a seguridad social y parafiscales, según proceda; y los demás documentos exigibles.
No se reconocerán pagos por actividades no ejecutadas o productos no recibidos a satisfacción. El contratista responderá por sus costos y obligaciones hasta el recibo de los entregables. El pago se sujetará al procedimiento presupuestal y al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) aplicable; las retenciones y descuentos se practicarán conforme a la normativa vigente.

PARÁGRAFO 1: Los recursos deberán ser depositados y manejados en una cuenta de ahorros especial y exclusiva para este fin abierta por **EL CONTRATISTA** de tal forma que los rendimientos financieros que se generen sean reintegrados al **COVENIENTE CONTRATANTE– MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO.**

PARÁGRAFO 2: REINTEGRO DE RECURSOS NO EJECUTADOS: Si al final del contrato existe un saldo de recursos entregados en administración sin ejecutar, estos deberán ser reintegrados al Municipio de Puerto Berrío.

PARÁGRAFO 3: Para todos los pagos el **CONTRATISTA** presentará la certificación expedida por el Contador Público o Revisor Fiscal y/o el Representante Legal, de los pagos de la seguridad social

para todos los empleados, y el cuadro donde especifique fecha del pago, número de la planilla que aprobó el pago, valor pagado total SALUD, valor pagado total PENSIÓN, valor pagado total ARL.

PARÁGRAFO 4: La factura o documento de cobro deberá dar cumplimiento de los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario y en la Ley 1231 de 2008, y los demás que le sean aplicables. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando y la dependencia responsable.

La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará el Municipio de Puerto Berrío sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Subsecretaría de Tesorería y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución será de Un (1) mes y diez (10) días, contados a partir del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos legales de perfeccionamiento y legalización, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

El presente contrato podrá ser modificado, prorrogado o adicionado, previo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECIALES.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar directamente y bajo su responsabilidad el objeto y las actividades contractuales, conforme al estudio previo, la propuesta, el contrato y el plan de trabajo aprobado.
2. Disponer del personal, medios técnicos, infraestructura, equipos y logística necesarios para cumplir las actividades y entregar productos verificables.
3. Aplicar las normas técnicas, ambientales, de servicios públicos y de seguridad y salud en el trabajo pertinentes a las actividades contratadas.
4. Presentar informes técnicos y financieros con soportes, evidencias de ejecución, resultados de indicadores y relación de gastos asociados a los productos entregados.
5. Atender los requerimientos de la supervisión e implementar oportunamente las medidas correctivas sustentadas.
6. Garantizar la integridad y disponibilidad de los documentos y bases de datos, respetando las normas de archivo, protección de datos y reserva legal.
7. Informar de inmediato las circunstancias que puedan comprometer el cronograma, los recursos públicos o la entrega de productos y proponer soluciones técnicamente viables.
8. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales cuando resulte exigible.
9. Abstenerse de cargar al contrato costos cubiertos por la tarifa del servicio de aseo, por otros contratos o por fuentes de financiación incompatibles.
10. Entregar al Municipio los informes, archivos editables, inventarios, soportes y demás productos contratados, junto con la documentación necesaria para su recibo y liquidación.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Consolidar los indicadores de aprovechamiento correspondientes a 2024, 2025 y al período disponible de 2026, identificando fuentes, metodología, brechas y resultados, con informes de seguimiento y matriz consolidada.

2. Elaborar el diagnóstico técnico e inventario georreferenciado de generadores y flujos de materiales aprovechables, con base de datos editable y propuesta de articulación de la ruta selectiva.

3. Diseñar, implementar y entregar una herramienta municipal editable de seguimiento de programas, proyectos, metas e indicadores del PGIRS, con fichas técnicas, instructivo y transferencia de conocimiento a los servidores designados.

4. Evaluar técnica y operativamente la ruta selectiva existente en el sector sur, documentar coberturas, recorridos, cantidades y trazabilidad y entregar diagnóstico, plan de optimización y reporte de medición, sin sustituir obligaciones ordinarias del prestador.

5. Diseñar, desarrollar y evaluar un piloto focalizado de aprovechamiento de residuos orgánicos, con protocolo, identificación de participantes, insumos menores previstos en el presupuesto, registros de pesaje y evaluación de resultados.

6. Brindar asistencia técnica y administrativa a organizaciones de recicladores de oficio para el registro, trazabilidad y reporte de materiales aprovechados, con formatos y evidencias de acompañamiento, sin duplicar censos ni carnetizaciones.

7. Identificar y georreferenciar puntos críticos, analizar sus causas y formular medidas preventivas, entregando inventario, mapa y plan de intervención preventiva, sin incluir jornadas de limpieza o embellecimiento no presupuestadas.

8. Realizar el seguimiento y la evaluación de programas, actividades, metas e indicadores del PGIRS, consolidar evidencias y presentar una matriz de cumplimiento y plan de mejora.

9. Presentar, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de ejecución, un plan operativo que incluya cronograma, metodología, equipo responsable, cantidades, entregables, costos asociados y medios de verificación, para aprobación de la supervisión, sin alterar unilateralmente las condiciones pactadas.

10. Entregar un informe final técnico y financiero que permita verificar la ejecución de cada actividad, los productos recibidos, los resultados y los aspectos que deban continuar bajo seguimiento municipal.

La eventual contratación de terceros por Aguas del Puerto será responsabilidad de esta, conforme a su régimen contractual y a los límites del objeto pactado, sin trasladar al Municipio la calidad de parte en los contratos derivados. Cuando corresponda, se exigirán las garantías y controles pertinentes conforme al régimen aplicable. La contratación de terceros no eximirá al contratista del cumplimiento integral de las obligaciones asumidas.

El MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA, se compromete a:

1. Suministrar al contratista la información institucional disponible que sea necesaria para cumplir el objeto contractual, respetando el régimen de datos y reservas.

2. Facilitar la coordinación con las dependencias municipales competentes y con los actores relacionados con el PGIRS, sin sustituir las obligaciones a cargo del contratista.

3. Designar y comunicar la supervisión contractual, ejercer la vigilancia de la ejecución y recibir o formular observaciones sobre los productos entregados.

4. Tramitar el pago en la forma y condiciones estipuladas, previa verificación del cumplimiento contractual, de los soportes requeridos y de las disponibilidades de caja.

5. Adelantar, dentro de sus competencias, los trámites de modificación, terminación y liquidación que procedan conforme a la ley y al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROL Y SUPERVISIÓN. Para la ejecución de las diferentes actividades que se obligan en razón de este contrato el MUNICIPIO a través de la Secretaría de Agricultura, Minería y Ambiente ejercerá la función de Supervisión y de Control del contrato, pero el desarrollo de las actividades de obras civiles estará a cargo de la empresa Aguas del Puerto S.A. E.S.P.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. De conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el contrato a ejecutar estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL. El presente contrato se rige por las disposiciones de La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998 y demás aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN CONTRACTUAL. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, ninguno de los dependientes o empleados de cada una de las entidades se consideran para efectos de este acto jurídico como empleado o trabajador del otro, y por tanto, no contraen obligación alguna en relación con salarios, jornales, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral que corresponde exclusivamente a ambas entidades, en consecuencia por este concepto no existe solidaridad ni responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para la solución de conflictos que puedan presentarse en la ejecución del presente contrato, se acudirá, en primer lugar, a la conciliación y en caso de desacuerdo al juez competente, conforme la Ley 1437 de 2011 y la Ley 2220 de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES. Ambas partes declaran que no están incursos en inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución o la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GASTOS. Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por cuenta del asociado AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. Este contrato no puede ser cedido total o parcialmente a ninguna persona, salvo autorización por escrito del **MUNICIPIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfeccionará con la firma de quienes intervienen en el mismo y para su ejecución se requiere de registro presupuestal y las correspondientes reservas presupuestales previa aprobación del supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PÓLIZAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no son obligatorias en los contratos interadministrativos. Esta disposición constituye el fundamento legal expreso que faculta a las entidades estatales para determinar, atendiendo las características particulares del negocio jurídico, si resulta necesario exigir mecanismos de cobertura de los riesgos derivados de su celebración y ejecución.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 establece que, en la modalidad de contratación directa, la exigencia de garantías no es obligatoria y que la decisión de exigirlas o prescindir de ellas debe encontrarse justificada en los estudios y documentos previos. En consecuencia, el ordenamiento jurídico reconoce expresamente la posibilidad de celebrar contratos interadministrativos sin exigir la constitución de pólizas de cumplimiento, siempre que dicha determinación responda a una valoración razonada de las condiciones y riesgos del contrato.

Para el presente proceso, el Municipio de Puerto Berrío ha evaluado las características del contrato interadministrativo que se proyecta celebrar con AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P., cuyo objeto corresponde a la prestación de servicios técnicos, administrativos y operativos destinados a la implementación de acciones y al seguimiento de los programas, proyectos, metas e indicadores del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).

La contratación tiene un valor de CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($102.482.724) y contempla un plazo de un mes y diez días, sin superar el 31 de diciembre de 2026. Su alcance comprende actividades de diagnóstico, levantamiento y análisis de información, consolidación de indicadores, fortalecimiento técnico, elaboración de herramientas de seguimiento y entrega de productos verificables, cuya ejecución estará sometida a la supervisión del Municipio.

La naturaleza predominantemente técnica y administrativa de las prestaciones, así como la delimitación de las actividades y sus respectivos entregables, permiten establecer mecanismos de verificación del cumplimiento contractual mediante la revisión de informes, matrices, bases de datos, diagnósticos y demás productos definidos en el estudio previo.

Adicionalmente, la forma de pago prevista contempla un único pago posterior a la ejecución de las actividades y al recibo a satisfacción por parte de la supervisión, sin anticipos ni pagos anticipados. Esta condición reduce la exposición financiera del Municipio frente al riesgo de entregar recursos sin contar previamente con la acreditación del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

La condición de AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P. como entidad estatal, una vez acreditada documentalmente para efectos de la contratación interadministrativa, constituye un elemento adicional de valoración, considerando que su actuación contractual estará sometida al régimen jurídico correspondiente y a los mecanismos de control aplicables. Esta circunstancia no elimina los riesgos de incumplimiento, pero permite identificar un responsable institucional de las obligaciones asumidas.

Para mitigar los riesgos asociados a la ejecución contractual, el Municipio establecerá mecanismos de seguimiento mediante la aprobación del plan de trabajo, la definición de responsables, el cumplimiento del cronograma, la entrega documentada de productos, la verificación de su calidad y la expedición del correspondiente recibo a satisfacción por parte de la supervisión.

De igual forma, el contrato contendrá obligaciones expresas relacionadas con la calidad de los productos, la oportunidad de su entrega, la atención de observaciones y la responsabilidad del contratista por los daños o perjuicios que le sean jurídicamente imputables. La ausencia de garantías no exime al contratista del cumplimiento de sus obligaciones ni limita el ejercicio de las facultades legales y contractuales del Municipio frente a eventuales incumplimientos.

En cuanto a la eventual contratación derivada, AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P. deberá observar el régimen jurídico que le resulte aplicable y determinar las garantías correspondientes de acuerdo con la naturaleza y los riesgos de cada negocio jurídico, sin que la decisión adoptada para el contrato interadministrativo implique una exoneración automática respecto de los contratos que celebre con terceros.

En consecuencia, el Municipio de Puerto Berrío determina que no se exigirá a AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P. la constitución de garantía única de cumplimiento ni pólizas adicionales para amparar las obligaciones del presente contrato interadministrativo, teniendo en cuenta la facultad expresamente reconocida en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, así como la naturaleza de las prestaciones, el plazo de ejecución, la forma de pago posterior al cumplimiento y los mecanismos de supervisión establecidos.

Esta determinación se adopta sin perjuicio de las responsabilidades contractuales, patrimoniales y legales que correspondan a la entidad ejecutora y de las medidas que deba adoptar la Administración Municipal para proteger los recursos públicos y garantizar el cumplimiento del objeto contratado.

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el asociado AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P. deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya luga, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MULTAS. En caso de incumplimiento por parte del asociado AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P. de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL MUNICIPIO puede adelantar el procedimiento establecido en la Ley e imponer las siguientes multas:

En caso de que el asociado AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P. incurra en mora, retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL MUNICIPIO, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del contrato, sin que el total de las mismas excedan el 10% del valor total del contrato.

El MUNICIPIO aplicará multas en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento en los érminos de legalización del contrato. Si AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P., no allega en el término señalado los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. b) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en las actividades bienes o servicios, o anexas a estas por aceptación expresa o tácita de AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P., se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. c) Por incumplimiento en la presentación oportuna de los documentos, informes, respuestas, comunicaciones y demás requerimientos previstos en este contrato, se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. d) Por incumplimiento de las obligaciones de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de acuerdo con lo estipulado en la ey 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, se causarán multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 828 de 2003, las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. **e)** Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, diferentes a las señaladas anteriormente, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para su imposición se deberá agotar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, como garantía de los derechos de audiencia y defensa, y respeto del debido proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, el MUNICIPIO pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria o el cobro de perjuicios causados.

PARÁGRAFO TERCERO: **AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P**. autoriza con la firma del presente contrato que el MUNICIPIO en relación con las multas impuestas exigibles, las descuente de las sumas que le adeude, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley a través del cobro coactivo.

PARÁGRAFO CUARTO: El pago o deducción de las multas no exonera a AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P. de terminar la ejecución y demás obligaciones derivadas del presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte del **MUNICIPIO** a la cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación para lo de sus competencias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial y/o cumplimiento defectuoso o tardío, de las obligaciones del presente contrato, AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P. debe pagar a EL MUNICIPIO, a título de pena como estimación anticipada de perjuicios y con naturaleza indemnizatoria previa declaratoria de incumplimiento debidamente motivada, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato.

El valor pactado de la presente cláusula penal es de estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL MUNICIPIO adeude a AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P. con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. En ningún caso la cláusula penal podrá ser sujeto de rebaja.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PACTO DE CONOCIMIENTO Y DILIGENCIA. Las partes del presente contrato manifestamos conocer la trascendencia del presente acuerdo en atención a los deberes constitucionales y legales que con este negocio jurídico se pretenden atender.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD. AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P., se obliga a indemnizar al MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. En consecuencia, se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. Igualmente lo hará por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P., asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO Serán causales de terminación del presente contrato: 1). Incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por las partes. 2). Desconocimiento o incumplimiento de las condiciones legales que rigen el presente contrato. 3). Destinación de los recursos a fines diferentes de los previstos en el presente contrato. 4). Terminación del plazo pactado para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VÍGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo.

En aquellos casos en que el asociado AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P., no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el MUNICIPIO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del CPACA.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del CPACA.

Se podrá realizar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y LEGALIZACION: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, y requiere para su ejecución el registro presupuestal. Acreditación que AGUAS DEL PUERTO SA ESP se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad integral, así como SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y suscripción del acta de Inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales del presente contrato, se fija como domicilio común de las partes el Municipio de Puerto Berrío - Antioquia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, b) Estudios previos, anexos, y demás documentos de la etapa precontractual, c) Propuesta presentada por AGUAS DEL PUERTO S.A. E.S.P., d) Certificado de existencia y representación legal, e) Registro Presupuestal f) Anexo al contrato y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Elaboró: Isabel Cristina Arboleda - Abogada
Revisó: Isabel Cristina Arboleda - Abogada
Aprobó: Gustavo Adolfo Pineda Rojas –
Alcalde Encargado

Noviembre 2026